

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE CORDOBA**

DECRETA

Artículo 1°.- DIRIGIRSE a la Cámara de Diputados de la Nación para que arbitre los medios necesarios para la modificación de la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo N° 19.587 a efectos de establecer condiciones edilicias especiales para el desarrollo de actividades en inmuebles construidos con anterioridad a la sanción de la misma.

Artículo 2°.- DE Forma.

FUNDAMENTOS

La Ley Nacional N° 19.587, sancionada el 21 de abril de 1972 y su decreto reglamentario N° 351 del 5 de febrero de 1979, establece las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, para todo el territorio de la República Argentina.

Sus disposiciones se aplican a todos los establecimientos y explotaciones, persigan o no fines de lucro, cualesquiera sean la naturaleza económica de las actividades, el medio donde ellas se ejecuten, el carácter de los centros y puestos de trabajo y la índole de las maquinarias, elementos, dispositivos o procedimientos que se utilicen o adopten.

Localmente, los municipios ejercen el poder de policía sobre las construcciones y otorgan finalmente las habilitaciones para las diferentes actividades.

La situación problemática radica en las edificaciones existentes con anterioridad a la sanción de la Ley y su Decreto reglamentario, que por sus características constructivas hacen imposible la adecuación física de acuerdo a los requerimientos de la normativa. Este conflicto se presenta fundamentalmente en los edificios de propiedad horizontal.

Por lo expuesto, se solicita la aprobación del presente en los términos en que ha sido presentado.